

Incidente N° 1 – Denunciante: I María Soledad y otro. Imputado: C
Alex Ariel s/ incidente de incompetencia

CCC 22071/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de María Soledad I .

De las constancias agregadas al legajo se desprende que la denunciante habría sido víctima de una estafa en ocasión de comprar dos pares de zapatillas a través de la plataforma digital *Instagram*. Para ello pagó el precio que promocionaba el respectivo usuario de la red social, mediante una transferencia efectuada el 22 de abril de 2020 desde su cuenta corriente del banco BBVA hacia una caja de ahorros del Banco Provincia a nombre de Alex Ariel C y radicada en una sucursal de La Plata. A su vez, resulta que el usuario utilizado para intercambiar datos e información con la damnificada estaría vinculado a una dirección de protocolo de internet (IP) registrada en un domicilio de la misma ciudad, a pocas cuadras de donde viviría el imputado.

Por último, de los movimientos bancarios registrados en la época de los hechos, en la cuenta donde se acreditó el importe de la operación, surgen extracciones de dinero que se habrían realizado en cajeros automáticos de La Plata y de otras localidades bonaerenses.

El juzgado nacional declinó su competencia con base en que en La Plata se habría desplegado la maniobra engañosa para lograr la disposición patrimonial perjudicial, y que en el mismo ámbito se acreditó y habría sido retirado el dinero depositado por I , y reside el imputado (cf. resolución del 3 de febrero de 2022).

Recibidas las actuaciones, la fiscalía bonaerense ordenó por delegación policial la notificación al imputado sobre la formación de la causa y la recepción de la declaración de la denunciante, para luego solicitar la incompetencia al juez, quien acogió favorablemente el planteo con fundamento en que la disposición patrimonial habría tenido lugar en esta Capital, donde también reside la víctima.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la controversia.

A los efectos que pudieran corresponder, cabe señalar que la demora que se advierte en el trámite del caso en la justicia bonaerense habría actuado en desmedro del buen servicio de justicia (Fallos: 319:913; 322:589; 326:887, 2942; 329:2136, entre otros).

En cuanto al fondo de la cuestión, dado que los jueces contendientes coinciden en la calificación jurídica de los hechos denunciados, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Desde esa perspectiva, más allá de que en esta Capital se domicilie la denunciante y se hubiese efectuado la transferencia del dinero, cobra relevancia que tanto la cuenta de destino, de la cual se lo habría extraído, como el domicilio de instalación de la IP desde donde se habría conectado el imputado, se encuentran en La Plata, ámbito en el que, además, éste reside.

Incidente N° 1 – Denunciante: I María Soledad y otro. Imputado: C
Alex Ariel s/ incidente de incompetencia

CCC 22071/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por lo tanto, opino que corresponde otorgar la competencia a la justicia provincial, dado que cuenta con mayores elementos para llevar adelante el trámite de esta causa (Fallos: 333:2052).

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.11.2024 17:57:15